



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 080-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 25 de marzo de 2026

VISTOS:

El Informe Legal N° 049-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 25 de marzo de 2026, el Informe N° 036-2026-TEEF/DAA/DREM.M/GRM y el Informe Técnico N° 028-2026/DAA/DREM.M/GRM, ambos de fecha 19 de marzo de 2026, así como los demás documentos que escoltan el Expediente Administrativo N° 02204188, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, de la revisión de los actuados que obran en el Expediente Administrativo, se puede concluir que mediante el escrito GDIS-3000-2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, el Sr. Ernesto Manuel Chunga Palacios, representante de la empresa PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A., presentó el Plan de Abandono de la Instalación del Terminal Ilo de PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A., sin embargo, se han realizado múltiples observaciones al mismo, por lo que, el administrado Sr. Gustavo Villa Mora, en su calidad de Gerente General (e) de PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., con fecha 09 de marzo de 2026, procedió a presentar el DESISTIMIENTO del Procedimiento Administrativo de Evaluación del PLAN DE ABANDONO DE LA INSTALACIÓN DEL TERMINAL ILO DE PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.;

Que, sobre el caso materia de emisión del presente Informe Legal, el numeral 117.1 del artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en adelante LA LPAG, sobre el derecho de petición administrativa dispone lo siguiente: "117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, conforme al petitorio del administrado, el numeral 200.5 del Art. 200° de LA LPAG, prescribe lo siguiente: "200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa";

Que, por su parte, el numeral 200.4 del mismo artículo señala que "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento". En el caso que nos ocupa el administrado Valentín Turpo Apaza solicitó el DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO;

Que, sobre el trámite de la pretensión y petición del desistimiento el primer párrafo del numeral 200.6 del Art. 200° de LA LPAG señala taxativamente que: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento...";



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 080-2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 25 de marzo de 2026

Que, por otra parte, el numeral 200.1 del Art. 200° de LA LPAG establece que "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento";

Que, en caso de que el administrado luego de ser notificado con el Acto Resolutivo resultante, requiera la devolución de los actuados que presentó en el Expediente Administrativo sobre la Evaluación del PLAN DE ABANDONO DE LA INSTALACIÓN DEL TERMINAL ILO DE PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A., el numeral 164.2 del Art. 164° de LA LPAG, preceptúa lo siguiente: "164.2. Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva";

Que, el Informe N° 036-2026-TEEF/DAA/DREM.M/GRM DFE FECHAS 19 de marzo de 2026 se da conformidad al Informe Técnico N° 028-2026/DAA-DREM.M-GRM de fecha 19 de marzo de 2026, la Ing. Liz Alexandra Mamani Cabana, ha realizado la evaluación técnica a la solicitud de DESISTIMIENTO del Procedimiento Administrativo de evaluación del PLAN DE ABANDONO DE LA INSTALACIÓN DEL TERMINAL ILO DE PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A., ello conforme a la petición efectuada mediante el documento GGRL-0358-2026 suscrito por el Sr. Gustavo Villa Mora, en su calidad de Gerente General (e) de PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A., concluyendo que corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 049-2026-GECS-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 25 de marzo de 2026, después de una exhaustiva evaluación realizada a los actuados remitidos por los profesionales de la Dirección de Asuntos Ambientales, se emite opinión legal favorable para la emisión del presente Acto Administrativo;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO contenido en el Expediente N° 02204188, iniciado con fecha 26 de noviembre de 2024, sobre evaluación del PLAN DE ABANDONO DE LA INSTALACIÓN DEL TERMINAL ILO DE PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. – PETROPERÚ S.A.; solicitado por el administrado Sr. Gustavo Villa Mora, en su calidad de Gerente General (e) de PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.; en consecuencia, se **DECLARA CONCLUIDO EL REFERIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al Área de Secretaría la debida notificación del presente Acto Administrativo, en la forma y estilo de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RHCC/DREM M.
GECS/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RIDER HERMOGENES CARCAUSTOCCORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS